



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCION NÚMERO **2531** DE 2023

(20 JUN 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEPURACIÓN CONTABLE DE LOS SALDOS RESPECTO DE LOS CUALES NO RESULTA VIABLE EJERCER SU RECAUDO, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS QUE HACEN PARTE DE LOS REGISTROS CONTABLES, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE DEL MUNICIPIO DE CHIA, CONFORME ACTA NUMERO 001 DEL 13 DE MARZO DE 2023

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 298 de 1996 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley señala las atribuciones para: "(...)1. *Gobernarse por autoridades propias.* 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*(...).

Que el artículo 315 de la Carta, atribuye a los alcaldes, entre otras, las siguientes: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio ; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.* (...)".

Que de conformidad con el artículo 354 de la Constitución Política habrá un Contador General, funcionario de la Rama Ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto lo referente a la ejecución del Presupuesto cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Que corresponde al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Que a través de la Ley 298 de 1996, se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Que en la Ley 716 de 2001, se reguló la obligatoriedad de los entes del sector público de adelantar gestiones administrativas para depurar la información contable, para que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.

Que el artículo 7 del Decreto 1914 de 2003, consagra: “Control interno contable. El representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.”

Los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, en el contexto de lo establecido por la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar cuatrimestralmente, según lo dispuesto por el Contador General, la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público, que haga sostenible el proceso de saneamiento contable efectuado. (El subrayado es nuestro).

Que la Ley 1955 de 2019, dispone en el inciso 4 del artículo 66, lo siguiente: “En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.” (El subrayado es nuestro).

Que la Contaduría General de la Nación, a través de Resolución 193 de 2016, “Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”, incorpora en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, el cual consagra en el numeral 3.2.15, lo siguiente:

“Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y presentación fiel. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como: Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.” (El subrayado es nuestro).

Que en el mismo sentido, la Resolución 107 de 2017, “Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los Catálogos Generales de Cuentas vigentes”, dispone que la depuración contable deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones, y mediante el retiro de partidas a que haya lugar, que esta labor debe ser permanente y sostenible en el tiempo.

Que frente al saneamiento contable la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronunció según Radicado 1552 de 2004, Consejera Ponente. Susana Montes de Echeverry, así: "(...) 4. De conformidad con las disposiciones legales que reglamentan el proceso de saneamiento contable de las entidades públicas, se podrá depurar o castigar la respectiva cuenta cuando evaluada o establecida la relación costo-beneficio se encuentre que resulta más oneroso adelantar el proceso de cobro para la recuperación del dinero frente a la cantidad por recuperar. Así las cosas, el funcionario ejecutor podrá decretar la terminación del proceso de cobro coactivo, librando el respectivo auto de archivo, siempre y cuando cuente con los soportes que se requieran, todo de conformidad con la Ley 716 de 2001." (El subrayado es nuestro)

Qué mediante Decreto Municipal No. 063 de 2012 se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad de Saneamiento Contable del Municipio de Chía, modificado por el Decreto Municipal No.10 del 27 de febrero de 2013, con el fin de implementar, desarrollar y sostener la depuración contable de que trata la Ley 716 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1282 de 2002, para que sea permanente y sostenible en el tiempo.

Que seguidamente a través de Resolución Municipal No.1747 de 2013, se adoptó el Reglamento Interno del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en el municipio de Chía.

Que mediante Acta 001 del 13 de marzo de 2023, previo estudio y evaluación de los informes técnicos y demás soportes documentales, presentados por el grupo de cobro coactivo, el Comité de Sostenibilidad Contable, aprobó el saneamiento de la cartera de doscientos noventa y tres (293) predios con cartera morosa del impuesto predial unificado y el saneamiento de la cartera del impuesto predial del predio identificado con cédula catastral 010002530115000.

Qué en cumplimiento del artículo octavo del Decreto Municipal 063 de 2012, modificado por el Decreto Municipal No.10 del 27 de febrero de 2013, se surtió Comité de Sostenibilidad Contable el día 13 de Marzo de 2023, del cual se suscribió Acta Número 001 del 13 de marzo de 2023, previo estudio y evaluación de los informes técnicos y demás soportes documentales, presentados por el grupo de cobro coactivo, el Comité de Sostenibilidad Contable aprobó el saneamiento de la cartera de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) predios por concepto de Impuesto Predial Unificado. Y en el mismo sentido el saneamiento de cartera del impuesto predial del predio identificado con cédula catastral 010002530115000, el cual corresponde a vía pública del Municipio de Chía, conforme a certificación expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía-IDUVI.

Que los mencionados saldos a depurar contablemente se encuentran inmersos en las causales de ;a) *Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;*

b) *Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;*

c) *Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, de la Resolución 107 del 30 de marzo de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación.*

Que, frente a los criterios de gestión de cartera en el Municipio de Chía, el Decreto Municipal 096 del 28 de diciembre de 2018, establece en el artículo 22, lo siguiente: "CRITERIOS DE GESTION DE CARTERA. Orientado por los principios de eficiencia,

eficacia y economía de la gestión pública, la Secretaría de Hacienda y las dependencias encargadas del cobro de los impuestos, tasas, multas, contribuciones y demás sumas o caudales públicos deberán definir criterios para gestionar la cartera pública para lo cual tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- 1. Recurso Humano con el cual se cuenta para adelantar el cobro coactivo.*
- 2. Volumen de la cartera a cobrar.*
- 3. Tiempo para la ocurrencia de la prescripción de obligaciones.*
- 4. Clasificación de cartera.*
- 5. Ponderación de la deuda teniendo en cuenta la relación costo-beneficio."(El subrayado es nuestro).*

Que, atendiendo a las recomendaciones del Comité de Sostenibilidad Contable, en el Acta Número 001 del 13 de Marzo de 2023, y la necesidad de que en los estados financieros se revele de forma fidedigna, la información económica, financiera del Municipio de Chía, resulta necesario aprobar las operaciones de depuración contable formuladas, conforme lo establece el artículo 6 de la Resolución Municipal 1747 del 09 de Julio de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad de Saneamiento Contable del Municipio de Chía, plasmada en Acta Número 001 del 13 de Marzo de 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, junto con los soportes documentales.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR, la depuración y ajuste contable de la cartera por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS por las vigencias 1991-2001-2007-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015 y 2016 de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) predios por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.265.654), aprobados en el Acta Número 001 del 13 de Marzo de 2023, por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Chía, conforme las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, el saneamiento y ajuste contable de la cartera por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS del predio identificado con cédula catastral 010002530115000, aprobado en el Acta Número 001 del 13 de Marzo de 2023, por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Chía, conforme las consideraciones anteriormente expuestas.

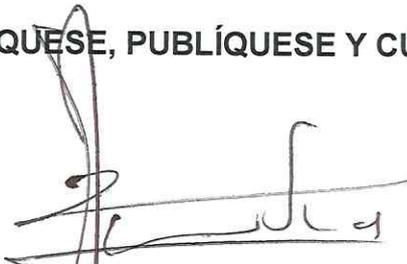
ARTICULO CUARTO.- ORDENAR, a la Dirección Financiera y al Grupo de Cobro Coactivo, adelantar la cancelación de los saldos en los estados de cuenta y los registros contables correspondientes, para retirar de la contabilidad de la entidad las obligaciones relacionadas con los expedientes objeto de la depuración en el Acta Número 001 del 13 de Marzo de 2023, por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Chía, conforme las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Publíquese, la presente resolución, en la página web del Alcaldía de Chía: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Harold Ramírez Alvarez – Secretario de Hacienda
Adriana Patricia Cristancho- Directora Financiera
Lisseth Johanna Perez – Directora de Rentas
Revisó: Adriana Hernández – Prof. Especializado – Dirección de Rentas
Luidy Castro – Prof. Especializado - Hacienda
Elaboró: Amanda Sequera C. Prof. Especializado - Financiera

